

**Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el numeral 4 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, esta Presidencia, concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por 10 minutos.

**La diputada Araceli Ocampo Manzanares:**

Honorable Asamblea.

Pueblo de Guerrero.

Medios de Comunicación.

Todos.

Ciudadano presidente de la Mesa Directiva de este Congreso.

Con su venia.

**El Presidente:**

Adelante, diputada.

**La diputada Araceli Ocampo Manzanares:**

Gracias.

En Guerrero, cuidar ha sido sinónimo de sacrificio silencioso, ha sido una carga que se asume sin descanso, sin derechos, sin reconocimiento, ese cuidado que tiene rostro de mujer, que tiene nombre de madre, de hija, de abuela, de hermana, de tía, ha

sido invisibilizado por un sistema que durante décadas ha normalizado la desigualdad de género. Esta situación no es casualidad, es el resultado de una estructura social que ha relegado el cuidado al ámbito privado, descargándolo sobre las mujeres y negándole su dimensión como derecho humano.

Por eso hoy, presento ante esta Soberanía una iniciativa que no solo reforma un artículo constitucional, sino que busca transformar la forma en que entendemos la justicia social en nuestro estado de Guerrero, propongo adicionar un nuevo numeral al precepto 6 de nuestra Constitución Política del Estado de Guerrero. Para reconocer sin ambigüedades el derecho humano al cuidado, porque el cuidado no puede seguir siendo tratado como un acto de buena voluntad, el cuidado es un derecho, es el derecho a cuidar, a ser cuidado y el autocuidado en condiciones de dignidad, de libertad y de seguridad.

Esta propuesta tiene una base firme en los principios constitucionales y en

el marco de los derechos humanos. Nuestra Constitución ya reconoce los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como pilares del bienestar. Sin embargo, ha dejado fuera uno de los elementos más esenciales para la reproducción de la vida, el cuidado. Esta omisión no es menor, es una deuda histórica que hoy estamos en condiciones de saldar. Los datos son contundentes, el trabajo de cuidados no remunerados representa una proporción significativa de la riqueza nacional y sin embargo recae de manera desproporcionada en las mujeres. Ellas dedican más del doble de tiempo que los hombres en sus labores.

Esto no solo limita su desarrollo profesional. y su autonomía económica, sino que perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad. Pero más allá de los números, pensemos en las vidas concretas, pensemos en la mujer que abandona sus estudios para cuidar al enfermo, en la madre que no puede acceder a un empleo digno porque no tiene con quién dejar

a sus hijos, a sus hija, pensemos en la hija que posterga un proyecto de vida para atender a sus padres en la vejez. ¿Acaso eso no es una forma de desigualdad estructural? ¿Acaso eso no exige una respuesta del Estado? Esta iniciativa responde con claridad, sí, el estado debe actuar y debe hacerlo no desde una lógica asistencialista, sino desde una perspectiva de derechos.

Por ello, la propuesta también establece la creación de un sistema estatal de cuidados, no como una idea abstracta, sino como un mecanismo concreto que articule políticas públicas, servicios, infraestructura para garantizar el cuidado digno, un sistema que no sustituya las familias, sino que construya corresponsabilidad entre el Estado, la comunidad, el sector privado y las familias. Este sistema permitirá que el cuidado deje de ser una carga individual y se convierta en una responsabilidad colectiva, permitirá liberar tiempo.

Ese recurso tan escaso para las mujeres permitirá que puedan acceder al trabajo, a la educación, a la participación política, permitirá, en suma, que puedan ejercer plenamente su libertad, pero también beneficiará a quienes requieran cuidados, a nuestras niñas y niños, a las personas adultas mayores, a quienes viven con discapacidad o con enfermedades crónicas, porque el cuidado digno no es un privilegio, es una condición básica para una vida con dignidad. Además, esta reforma reconoce algo fundamental, que cuidar también debe hacerse en condiciones justas, que quienes cuidan tienen derechos, que su labor debe ser reconocida, protegida y profesionalizada.

Esta iniciativa no es un gasto, es una inversión, una inversión en igualdad, en bienestar, en cohesión social, una inversión que fortalecerá nuestra economía al incorporar a más mujeres al ámbito productivo, una inversión que generará empleo digno en el en el sector de cuidados, una inversión que construirá un Guerrero

más justo, no partimos de cero. Hay precedentes importantes en nuestro país, como la Ciudad de México, que ha demostrado que este camino sí es posible, pero Guerrero no puede seguir esperando.

Nuestra realidad exige respuestas urgentes, respuestas estructurales, que no se diga que este congreso fue indiferente ante las desigualdades más profundas de nuestra sociedad. Que se diga por el contrario que estuvimos a la altura del momento histórico, que tuvimos la sensibilidad para escuchar lo que durante mucho tiempo se ha callado. Hoy al levantar la voz por el derecho al cuidado, no solo estamos reformando una Constitución, estamos dignificando la vida de las mujeres.

Por su atención, compañeras y compañeros diputados, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el

**Versión Íntegra**

numeral 4 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de derecho al cuidado, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos.**

La falta de reconocimiento del cuidado como un derecho humano y como una labor esencial, aunque no remunerada, representa una de las manifestaciones más profundas de la desigualdad de género en México. Esta invisibilización no solo perpetúa la división sexual del trabajo, sino que constituye una violación estructural a los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, quienes asumen de manera desproporcionada esta responsabilidad. Esta problemática genera consecuencias sociales graves, como la limitación de la autonomía económica, la reproducción intergeneracional de la pobreza y la erosión del bienestar colectivo, al tiempo que impide el pleno ejercicio de la ciudadanía de las personas cuidadoras y de

aquellas en situación de dependencia.

Desde una perspectiva sociológica y de derechos humanos, la organización social del cuidado en México constituye uno de los pilares invisibles que sostienen la reproducción de la vida, pero también una de las principales fuentes de desigualdad estructural de género. La falta de reconocimiento del cuidado como un derecho humano y como una actividad económica fundamental ha derivado en su histórica invisibilización, desvalorización y feminización. Este fenómeno no solo implica una injusticia simbólica, sino que tiene profundas consecuencias materiales en la vida de millones de mujeres.

El cuidado, entendido como el conjunto de actividades necesarias para garantizar el bienestar físico, emocional y social de las personas, particularmente de quienes se encuentran en situación de dependencia como niñas y niños, personas enfermas, con discapacidad

y adultas mayores, ha sido socialmente asignado a las mujeres en el ámbito privado y sin remuneración. Esta división sexual del trabajo tiene raíces históricas en estructuras patriarcales que han naturalizado la idea de que las mujeres “deben cuidar”, mientras que los hombres participan en el ámbito productivo remunerado.

Los datos disponibles confirman la magnitud de esta desigualdad. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (2022), el valor económico del trabajo no remunerado equivale aproximadamente al 24.3% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional. De este total, las mujeres aportan alrededor del 73%, mientras que los hombres contribuyen con el 27%.

Asimismo, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT 2019) señala que las mujeres destinan en promedio 39.7 horas semanales al

trabajo no remunerado en los hogares, frente a 15.2 horas de los hombres. Es decir, las mujeres dedican más del doble de tiempo a estas actividades. Esta brecha se acentúa en contextos rurales y de pobreza, donde la falta de infraestructura pública incrementa la carga de cuidados.

Estos datos evidencian que el cuidado no solo es una actividad esencial para el sostenimiento de la economía, sino también un trabajo sistemáticamente invisibilizado y desigualmente distribuido.

En consecuencia, la sobrecarga de cuidados tiene efectos directos en la autonomía económica, el desarrollo profesional y el ejercicio pleno de derechos de las mujeres. Diversos estudios —como los realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020)— han documentado que las mujeres con responsabilidades intensivas de cuidado tienen menores tasas de participación laboral, mayores probabilidades de empleo informal y

menores ingresos a lo largo de su vida.

Esta situación genera lo que se conoce como “pobreza de tiempo”, un fenómeno en el que las mujeres no disponen de tiempo suficiente para el descanso, la educación, la participación política o el autocuidado. En consecuencia, se perpetúan ciclos intergeneracionales de desigualdad que afectan no solo a las mujeres, sino al conjunto de la sociedad.

Además, la falta de reconocimiento del cuidado como derecho humano implica que no existe una garantía institucional para su provisión, calidad ni accesibilidad. Esto deja a millones de personas en situación de dependencia en condiciones de vulnerabilidad, dependiendo exclusivamente de redes familiares —principalmente femeninas— que operan sin apoyo estatal.

Desde una perspectiva de Estado de Bienestar, el reconocimiento del cuidado como un derecho y como

una función social estratégica obliga a replantear el papel del Estado no solo como garante de libertades formales, sino como proveedor activo de condiciones materiales para una vida digna. En este marco, la construcción de un Sistema Integral de Cuidados a cargo del Estado se presenta como una de las transformaciones más urgentes y estructurales para avanzar hacia la justicia social y la igualdad sustantiva.

El Estado de Bienestar, en su concepción clásica, se fundamenta en la provisión de servicios públicos universales —educación, salud, seguridad social— orientados a reducir desigualdades y garantizar derechos. Sin embargo, históricamente ha omitido o relegado el cuidado al ámbito privado, descargando esta responsabilidad en las familias y, dentro de ellas, en las mujeres. Esta omisión no es menor: ha sostenido un modelo económico que depende del trabajo no remunerado para reproducir la fuerza laboral, sin reconocer ni redistribuir sus costos.

Frente a esta deuda estructural, un Sistema de Cuidados a cargo del Estado implica la creación de una red articulada de políticas, programas, servicios e infraestructura pública destinada a atender tanto a las personas en situación de dependencia —niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas— como a quienes realizan labores de cuidado. Este sistema debe basarse en principios de universalidad, accesibilidad, calidad, corresponsabilidad y enfoque de derechos humanos.

La intervención estatal en materia de cuidados no debe entenderse como una sustitución de las familias, sino como la construcción de un esquema de corresponsabilidad social. Esto implica que el Estado asuma un rol activo mediante la implementación de centros de atención infantil y estancias para personas mayores, con servicios profesionales y horarios adecuados a las dinámicas laborales, programas de atención domiciliaria,

que permitan brindar cuidados especializados a personas con dependencia severa. Además de lo anterior, implica licencias laborales y esquemas de flexibilidad, que reconozcan las responsabilidades de cuidado sin penalizar la trayectoria laboral, capacitación y certificación de personas cuidadoras, profesionalizando una labor históricamente precarizada, transferencias económicas o apoyos directos, que reconozcan el valor del trabajo de cuidados no remunerado.

Estas acciones no solo atienden una necesidad social, sino que transforman la lógica de organización económica, al reconocer que el cuidado es un bien público indispensable para el funcionamiento de la sociedad.

Uno de los principales beneficios de un Sistema de Cuidados es su impacto directo en la vida de las mujeres. Como se ha documentado ampliamente, ellas son quienes asumen la mayor parte de estas tareas, lo que limita su participación

en el mercado laboral, su acceso a ingresos propios y su desarrollo profesional.

La creación de espacios públicos de cuidado permite liberar tiempo, uno de los recursos más escasos y desigualmente distribuidos. Esta liberación del tiempo tiene implicaciones profundas facilita la inserción laboral de las mujeres, reduciendo las brechas de participación económica, promueve la independencia financiera, disminuyendo la dependencia económica y la vulnerabilidad ante situaciones de violencia, amplía las oportunidades educativas y de capacitación, fortaleciendo su desarrollo personal y profesional, mejora su bienestar físico y emocional, al reducir la sobrecarga y el estrés asociados al trabajo de cuidados.

En este sentido, el Sistema de Cuidados no es únicamente una política social, sino una estrategia de emancipación que permite a las mujeres ejercer plenamente su libertad y sus derechos.

En consecuencia, lejos de ser una carga presupuestaria, la inversión en cuidados genera retornos significativos para la sociedad en su conjunto. Entre sus principales beneficios destacan el incremento de la productividad económica por lo que al incorporar a más mujeres al mercado laboral, se amplía la base productiva y se fortalece el crecimiento económico. También se avanza con la reducción de desigualdades estructurales. Al redistribuir el trabajo de cuidados, se equilibran las oportunidades entre hombres y mujeres. Aunado a lo anterior, mejora en la calidad de vida de las personas dependientes al garantizar servicios especializados y de calidad. Dado que impacta en la generación de empleo formal, el sector de cuidados puede convertirse en una fuente importante de empleo digno y profesionalizado. Finalmente, esta iniciativa ayuda al fortalecimiento del tejido social al promover valores de solidaridad, corresponsabilidad y cohesión comunitaria.

Además, desde una perspectiva de derechos humanos, un Sistema de Cuidados garantiza el derecho a recibir cuidados dignos y el derecho a cuidar en condiciones justas, reconociendo que ambas dimensiones son fundamentales para la reproducción de la vida.

La creación de un Sistema Integral de Cuidados conlleva transformaciones profundas en el diseño institucional, presupuestario y cultural del Estado. En primer lugar, requiere reformas legales que reconozcan el cuidado como un derecho exigible.

En este contexto, la Ciudad de México ha marcado un precedente fundamental al reconocer el derecho al cuidado en su Constitución. El artículo 9, apartado B establece de manera textual:

*“B. Derecho al cuidado.*

*Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos*

*materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”*

Este reconocimiento constitucional representa un cambio de paradigma: el cuidado deja de ser un asunto privado y se convierte en una responsabilidad pública y colectiva.

En consecuencia, la Jefa de Gobierno, Clara Brugada, ha

impulsado la Ley del Sistema de Cuidados de la Ciudad de México, la cual busca materializar este derecho mediante la creación de infraestructura, servicios y políticas públicas orientadas a garantizar el cuidado digno y redistribuir su carga.

En congruencia con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México ha impulsado la construcción de un Sistema Público de Cuidados. De acuerdo con información oficial del Gobierno de la Ciudad de México (2024), esta política busca articular servicios, infraestructura y programas orientados tanto a las personas en situación de dependencia como a quienes realizan labores de cuidado, bajo un enfoque de derechos y corresponsabilidad social.

Las implicaciones de este tipo de políticas son profundas. Estudios del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO, 2022) estiman que, si se redujera la brecha de participación laboral entre hombres y mujeres, el Producto Interno Bruto de México podría incrementarse

significativamente en el mediano plazo. En este sentido, el Sistema de Cuidados no solo tiene un impacto social, sino también económico.

Asimismo, la provisión de servicios públicos de cuidado contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia, al garantizar atención profesional, continua y digna. Esto resulta particularmente relevante en un contexto de transición demográfica, donde el envejecimiento de la población incrementará la demanda de cuidados en los próximos años. El Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2023) ha señalado que México experimentará un aumento sostenido en la proporción de personas adultas mayores, lo que hace indispensable la creación de infraestructura pública para su atención.

Las implicaciones de esta política son profundas. Por un lado, permite liberar tiempo para las mujeres, facilitando su incorporación al mercado laboral y a la vida pública.

Por otro, profesionaliza el trabajo de cuidados, generando empleo formal y reconociendo su valor económico. Finalmente, asegura que las personas en situación de dependencia reciban atención de calidad, fortaleciendo su dignidad y autonomía.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la implementación de un Sistema Integral de Cuidados permite garantizar tanto el derecho a recibir cuidados como el derecho a cuidar en condiciones dignas. Esto implica reconocer a las personas cuidadoras como sujetas de derechos, lo que abre la posibilidad de su profesionalización, remuneración y acceso a seguridad social. En consecuencia, se rompe con la lógica de invisibilización que ha caracterizado históricamente a este trabajo.

En contraste, en Guerrero, la situación es crítica. Las labores de cuidado recaen casi exclusivamente en las mujeres, en el ámbito privado y sin remuneración, lo que constituye

una barrera significativa para su desarrollo profesional y personal. Esta realidad se agrava en contextos de pobreza, marginación y falta de servicios públicos.

El marco normativo estatal, particularmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mantiene un enfoque predominantemente asistencialista. Es decir, concibe el cuidado como un acto de caridad o una responsabilidad familiar, sin reconocerlo como un derecho ni como una función social que requiere intervención estructural.

Frente a ello, resulta indispensable avanzar hacia un paradigma de corresponsabilidad social, en el que el Estado, las familias, la comunidad y el sector privado compartan la responsabilidad del cuidado. Esto implica no solo crear servicios públicos, sino también transformar las normas culturales que perpetúan la división sexual del trabajo.

La presente iniciativa pretende reconocer el cuidado como un

derecho y establecer un Sistema de Cuidados en Guerrero con el objetivo no solo atender a las personas en situación de dependencia, sino también empoderar a quienes cuidan, profesionalizando su labor, garantizando sus derechos laborales y reconociendo su contribución económica. De esta manera, se avanzaría hacia un modelo de desarrollo más justo, inclusivo y sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el numeral 4 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**Único.** Se reforma y adiciona el numeral 4 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

I a XI. ...

2. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en esta sección; y, mediante políticas públicas, hacer realidad el progreso y el bienestar social de sus habitantes, y garantizar su acceso efectivo en los términos del artículo 6.1 de esta Constitución.

3. La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia...

....

4. El Estado de Guerrero reconoce y garantiza el derecho humano de toda persona a cuidar, a ser cuidada y al autocuidado en condiciones de dignidad, libertad y seguridad.

El Estado establecerá el Sistema Estatal de Cuidados como el mecanismo rector de políticas, programas y servicios públicos transversales. Este Sistema se regirá por los principios de justicia social, perspectiva de género, solidaridad generacional y corresponsabilidad entre los sectores público, privado, las familias y la comunidad. Se priorizará la atención a la primera infancia, personas

**mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, así como a las personas cuidadoras no remuneradas, asegurando su reconocimiento, protección y profesionalización.**

#### **Transitorios.**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Remítase a los Honorables Ayuntamientos del Estado para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes, en términos del artículo 199, numeral 1, fracción III de esta Constitución.

**Tercero.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria correspondiente en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero, a 16 de abril  
de 2026

Dip. Araceli Ocampo Manzanares